



**RESOLUCIÓN N° 030-2025-MINEM/CM**

Lima, 07 de enero de 2025

**EXPEDIENTE** : "RENOVACION N° TRES DE LIMA RZC", código 01-00979-24

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico- INGEMMET

**ADMINISTRADO** : Rosa Zurita Cruz

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogado Pedro Effio Yaipén

**I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados del petitorio minero "RENOVACION N° TRES DE LIMA RZC", código 01-00979-24, se tiene que fue formulado el 02 de mayo de 2024, por Rosa Zurita Cruz, por una extensión de 18 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima; consignándose las siguientes coordenadas UTM WGS84: V1 Norte 8 706.897.61 y Este 286 290.74; V2 Norte 8 707.179.52 y Este 286 393.35; V3 Norte 8 706 974.31 y Este 286 957.16; V4 Norte 8 706 692 40 y Este 286 854.56.
2. Por Informe N° 004001-2024-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 10 de mayo de 2024, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) observa que los valores de las coordenadas UTM Norte y Este de los vértices del petitorio minero "RENOVACION N° TRES DE LIMA RZC", no están expresados en kilómetros enteros tal como lo establece en su segundo párrafo el artículo 1 de la Ley N° 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, y el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. En ese sentido, se precisa que el Sistema de Cuadrículas corresponde al cuadrillado de la Carta Nacional a escala 1/100.000 elaborada por el Instituto Geológico Nacional en el Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS 84) y define el área cuyos vértices se ubican en coordenadas UTM expresadas en kilómetros enteros, sobre la base de una cuadrícula de un kilómetro de lado, equivalente a 100 hectáreas, como extensión mínima del petitorio. Asimismo, se indica que la norma establece que las coordenadas UTM de los vértices que define el área de la cuadrícula poligonal cerrada, deben expresarse en kilómetros enteros, en este caso, las coordenadas ingresadas no están expresadas en miles y en enteros tanto en Norte como en el Este, es decir, la separación de las coordenadas UTM no están en kilómetros enteros, por tanto, la solicitud de petitorio minero no ha sido formulada de manera correcta.
3. Por Informe N° 006452-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 16 de mayo de 2024, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que, de lo informado por el Informe N° 004001-2024-INGEMMET-DCM-UTO y lo establecido por el literal b) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, se

CS.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 030-2025-MINEM/CM**

tiene que el petitorio minero "RENOVACION N° TRES DE LIMA RZC" no ha sido formulado de forma correcta, por lo que procede declarar su inadmisibilidad.

4. Por resolución de fecha 16 de mayo de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve declarar inadmisibile el petitorio minero "RENOVACION N° TRES DE LIMA RZC".
5. Con Escrito N° 01-004471-24-T, de fecha 05 de julio de 2024, Rosa Zurita Cruz interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 16 de mayo de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.
6. Por resolución de fecha 30 de julio de 2024, la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "RENOVACION N° TRES DE LIMA RZC" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 000832-2024-INGEMMET/DCM, de fecha 30 de julio de 2024.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISION**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. Su petitorio minero "RENOVACION N° TRES DE LIMA RZC" se encuentra bien formulado, debido a que se formuló de acuerdo al derecho minero extinguido "RENOVACIÓN N° TRES DE LIMA", código 11-023877-X-01, el mismo que fue titulado con Resolución N° 093-91-EM/DGM/DCM, de fecha 31 de enero de 1990, resolución consentida al 05 de marzo de 1991 e inscrita en la Partida N° 02026839 y Ficha 291109 de fecha 12 de agosto de 2002.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la resolución de fecha 16 de mayo de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que declara la inadmisibilidad del petitorio minero "RENOVACION N° TRES DE LIMA RZC" por no haberse identificado correctamente las coordenadas UTM WGS84, se emitió conforme a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

8. El artículo 1 de la Ley N° 30428, que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras, definido en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo 014-92-EM, con coordenadas referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), con base en la Red Geodésica Geocéntrica Nacional (REGGEN), la misma que se sustenta en el Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (SIRGAS). El Sistema de Cuadrículas Mineras corresponde al cuadrillado de la Carta Nacional a escala 1/100,000 elaborada por el Instituto Geográfico Nacional en el Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84) y define áreas cuyos vértices se ubican con coordenadas UTM expresadas en kilómetros enteros, sobre la base de una cuadrícula de un kilómetro de lado, equivalente a 100 hectáreas, como extensión mínima del petitorio.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 030-2025-MINEM/CM**

9. El artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que la unidad básica de medida superficial de la concesión minera es una figura geométrica, delimitada por coordenadas UTM, con una extensión de 100 hectáreas, según el Sistema de Cuadrículas que oficializará el Ministerio de Energía y Minas. Las concesiones se otorgarán en extensiones de 100 a 1,000 hectáreas, en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes al menos por un lado, salvo en el dominio marítimo, donde podrán otorgarse en cuadrículas de 100 a 10,000 hectáreas.
10. El literal b) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que son declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el gobierno regional según corresponda, y no son ingresados al sistema de cuadrículas o se retiran de él, según sea el caso y se extinguen, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios de concesiones mineras en los que no se hubiera identificado correctamente la cuadrícula o de la poligonal cerrada del conjunto de cuadrículas por error en las coordenadas UTM WGS84.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

11. De la revisión de actuados, se tiene que el petitorio minero "RENOVACION N° TRES DE LIMA RZC" de 18 hectáreas fue formulado el 02 de mayo de 2024, consignándose en el ítem 4 de su solicitud las coordenadas UTM de los vértices de la cuadrícula en el Sistema Geodésico Horizontal Oficial WGS84, que son: V1 Norte 8 706.897.61 y Este 286 290.74; V2 Norte 8 707.179.52 y Este 286 393.35; V3 Norte 8 706 974.31 y Este 286 957.16; V4 Norte 8 706 692 40 y Este 286 854.56.
12. La Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, mediante Informe N° 004001-2024-INGEMMET-DCM-UTO, advirtió que las coordenadas UTM WGS84 antes detalladas no fueron identificadas conforme a lo establecido por el artículo 1 de la Ley N° 30428 y el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, precisándose que el sistema de cuadrículas corresponde al cuadrillado de la Carta Nacional a escala 1/100.000 elaborada por el Instituto Geológico Nacional en el Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS 84) y define el área cuyos vértices se ubican en coordenadas UTM expresadas en kilómetros enteros, sobre la base de una cuadrícula de un kilómetro de lado, equivalente a 100 hectáreas, como extensión mínima del petitorio. Asimismo, se indica que la norma establece que las coordenadas UTM de los vértices que define el área de la cuadrícula poligonal cerrada, deben expresarse en kilómetros enteros, en este caso, las coordenadas ingresadas no están expresadas en miles y en enteros tanto en Norte como en el Este, puesto que no han sido consignadas de manera correcta.
13. En tal sentido, al revisar las coordenadas UTM WGS84 del petitorio minero "RENOVACION N° TRES DE LIMA RZC", se verifica que éstas no se encuentran de acuerdo al sistema de cuadrículas, determinándose que el área solicitada no ha sido correctamente formulada. Por lo tanto, se debe proceder a declarar la inadmisibilidad del referido petitorio minero; de donde se tiene que la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 030-2025-MINEM/CM**

14. En cuanto a lo señalado en el punto 7 de la presente resolución, se debe advertir que el reporte de graficación del petitorio minero "RENOVACION N° TRES DE LIMA RZC", se indica respecto a sus coordenadas UTM, las siguientes observaciones: "No grafica" y "Coordenadas No enteras". Dicha información es recogida en el Informe N° 004001-2024-INGEMMET-DCM-UTO, por lo que no puede ampararse lo argumentado por la recurrente.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Rosa Zurita Cruz contra la resolución de fecha 16 de mayo de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Rosa Zurita Cruz contra la resolución de fecha 16 de mayo de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS  
VICEPRESIDENTA

  
ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN  
VOCAL

  
ING. JORGE FALLA CORDERO  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)